



Declarar la nulidad de la sanción de amonestación escrita impuesta a la Ing. Rossana Elizabeth Prado Delgado.

Resolución Directoral

0375 -2022-MTC/21

Lima, 30 SET. 2022

VISTO:

El Informe N° 122-2022-MTC/21.ORH.ST-PAD de fecha 28 de setiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1594-2022-MTC/21.ORH de fecha 26.09.2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informó a ésta Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre la conclusión del proceso judicial seguido por Rossana Elizabeth Prado Delgado contra PROVÍAS DESCENTRALIZADO – Expediente N° 19839-2016-0-1801-JR-LA-58, donde el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con Sub Especialidad en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales, expidió la Sentencia N° 281 (Resolución N° 10) requiriendo la emisión del acto administrativo con el cual se dé cumplimiento a la eliminación de la sanción disciplinaria de amonestación escrita, impuesta a la Ing. Rossana Elizabeth Prado Delgado, mediante **Resolución Jefatural N° 010-2016-MTC/21.UPER** de fecha 04 de julio de 2016 y ratificada por la **Resolución de Gerencia Administrativa N° 241-2016-MTC/21.UGA** de fecha 01 de setiembre de 2016;

Que, con Memorándum N° 2791-2015-MTC/21.UGTR de fecha 12 de noviembre de 2015, se inició procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Ing. Rossana Elizabeth Prado Delgado, como ex miembro del Comité Especial, por presunta transgresión al principio de eficiencia y el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública, en razón al Informe N° 002-2014-2-5568 – “Examen Especial al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado” – “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Puente Macamango” - Periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, del Órgano de Control Interno (OCI), que recomendó el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades entre otros, contra la acotada servidora por los hechos señalados en la Observación N°03 del Informe en mención;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-MTC/21.UPER de fecha 04 de julio de 2016, se resolvió imponer sanción disciplinaria de amonestación escrita a la servidora Ing. Rossana Elizabeth Prado Delgado, como ex miembro del Comité Especial, por los hechos señalados en la Observación N° 03 del Informe N° 002-2014-2-5568, Examen Especial al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado – “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Puente Macamango” - Periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, contenida en el Memorándum N° 2791-2015-MTC/21.UGTR de fecha 12 de noviembre de 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 241-2016-MTC/21.UGA de fecha 01 de setiembre de 2016, se resolvió declarar infundado su recurso de apelación interpuesto contra el Informe N° 465-2016-MTC/21-UPER de fecha 20 de junio de 2016, según el cual el Órgano Sancionador ratificó la imposición de la sanción amonestación escrita contra la acotada servidora;

Que, ante lo resuelto, la servidora sancionada Ing. Rossana Elizabeth Prado Delgado, demandó la nulidad del acto administrativo contenido en el Memorándum N° 2791-2015-MTC/21.UGTR de fecha 12 de noviembre de 2015, la Resolución Jefatural N° 010-2016/MTC/21.UPER de fecha 04 de julio de 2016 y la Resolución de Gerencia de Administración N° 241-2016-MTC/21.UGA de fecha 01 de setiembre de 2016, solicitando se ordene a Provías Descentralizado expedir la resolución administrativa que ordene la prescripción de la acción administrativa, y asimismo, se ordene la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de sanción disciplinaria de amonestación escrita;

Que, con Resolución Número Diez, conteniendo la Sentencia N° 281 de fecha 28 de junio de 2021, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con Sub Especialidad en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales, resolvió declarar nulo el Memorándum N° 2791-2015-MTC/21.UGTR de fecha 12 de noviembre de 2015, la Resolución Jefatural N° 010-2016/MTC/21.UPER de fecha 04 de julio de 2016 y la Resolución de Gerencia de Administración N° 241-2016-MTC/21.UGA de fecha 01 de setiembre de 2016, en consecuencia, ordena la emisión de resolución administrativa disponiendo se proceda a eliminar la sanción impuesta a la actora contendida en los actos administrativos mencionados;

Que, cabe señalar que la resolución emitida por el órgano jurisdiccional antes acotado, señaló textualmente lo siguiente:



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).”*

Que, en igual sentido, la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial, es ineludible que Provías Descentralizado, expida el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

Que, de conformidad con el Informe N° 122-2022-MTC/21.ORH.ST-PAD de fecha 28 de setiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual forma parte de la presente resolución, y en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;





Resolución Directoral

prescripción establecidos en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

(...)

En ese orden de ideas, (...) se desprende que la actora con fecha 16 de julio de 2010 dio la buena pro a la Empresa Consorcio Vial Macamango conformado por OCA Construcciones y Proyectos SA, y siendo que por el señalado hecho fue sancionada, en consecuencia, queda acreditado que la actora cometió la falta por el cual fue sancionada el 16 de julio de 2010, siendo ello así, y por ende aplicando el plazo de prescripción establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27815, la emplazada tenía oportunidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario hasta el **16 de julio de 2013** y estando que el procedimiento administrativo disciplinario se inició el **12 de noviembre de 2015**, ello conforme notificación del Memorándum N° 2791-2015-MTC/21.UGTR, en consecuencia, es evidente que en el presente caso, la demandada se ha excedido en el plazo que tenía para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual ha operado la prescripción de la acción (...).

Que, posteriormente, mediante Sentencia de Vista de fecha 21 de abril de 2022, la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió confirmar en todos sus extremos la Sentencia N° 281 (Resolución N° 10) de fecha 28 de junio de 2021, precisando además se deje sin efecto la incorporación de la Resolución Jefatural N° 010-2016/MTC/21.UPER de fecha 04 de julio de 2016, en el legajo personal de la accionante Rossana Elizabeth Prado Delgado; en ese orden de ideas, y a mérito de lo antes señalado, mediante Resolución N° 14 de fecha 11 de julio de 2022, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con Sub Especialidad en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales, declaró consentida la sentencia de primera instancia, ordenando el cumplimiento del mandato judicial ahí contenido;



Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: **"Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**; en ese mismo sentido el artículo 41.2 de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la sanción de amonestación escrita impuesta a la Ing. **ROSSANA ELIZABETH PRADO DELGADO**, contenida en el Memorándum N° 2791-2015-MTC/21.UGTR de fecha 12 de noviembre de 2015, la Resolución Jefatural N° 010-2016-MTC/21.UPER de fecha 04 de julio de 2016, y la Resolución de Gerencia de Administración N° 241-2016-MTC/21.UGA de fecha 01 de setiembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos proceda a eliminar la sanción de amonestación escrita registrada en el legajo personal de la servidora Ing. Rossana Elizabeth Prado Delgado (Memorándum N° 2791-2015-MTC/21.UGTR de fecha 12 de noviembre de 2015, la Resolución Jefatural N° 010-2016/MTC/21.UPER de fecha 04 de julio de 2016 y la Resolución de Gerencia de Administración N° 241-2016-MTC/21.UGA de fecha 01 de setiembre de 2016), de conformidad a lo expuesto en el considerando anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de proceder con el deslinde de responsabilidad que corresponda, como consecuencia de la prescripción de la potestad disciplinaria de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Ing. **ROSSANA ELLZABETH PRADO DELGADO**, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Ing. ALEJANDRO E. AHUMADA ASPILLAGA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Expediente:
N° E012235529.

